

## CONVENIO: No. 001-2019

### CONVENIO SUBSIDIARIO DE COOPERACIÓN ENTRE (A) EL GOBIERNO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO), (B) LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y (C) LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA (FHIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA POR SEQUÍA 2018 BAJO EL PLAN ESTRATÉGICO DE PAÍS (2018-2021).

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1969-09300 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (**COPECO**) con Registro Tributario Nacional número 080119995351194, en su calidad de Ministro Comisionado Nacional de COPECO nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 002-2016 de fecha catorce (14) de Enero de dos mil dieciséis (2016) y modificado por el Acuerdo Ejecutivo 116-2018 de fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **“COPECO”** y **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, con identidad número 0801-1969-01452, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo de 2018, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **“SAG”**, por una parte y en representación del Gobierno de Honduras, y, por la otra parte, y **ADOLFO MARTÍNEZ RONDANELLI**, mayor de edad, casado, Doctor en Economía Agrícola, de nacionalidad Estadounidense, con Carné de Residencia No. 022912200503610, del domicilio de La Lima, Departamento de Cortés, actuando en condición de Director General y representante Legal de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **“FHIA”**, todos con facultades legales para celebrar este **CONVENIO SUBSIDIARIO DE COOPERACIÓN ENTRE (A) EL GOBIERNO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO), (B), LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y (C) LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA (FHIA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA POR SEQUÍA 2018 BAJO EL PLAN ESTRATÉGICO DE PAÍS (2018-2021)**, el cual se registrará por los considerandos y las cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que COPECO, en atención al mandato definido a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SINAGER), debe promover, potenciar y concertar, con todas las organizaciones e instituciones del país, tanto del ámbito público como del privado, aquellas actividades concretas que, metodológicamente y de manera estandarizadas entre los sectores nacionales, deben ser programadas presupuestadas y ejecutadas anualmente para lograr una efectiva gestión de riesgos.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo por Sequía ha determinado que debido al irregular comportamiento de las lluvias y a la baja precipitación pluvial durante este año, la productividad en el sector agrícola se ha visto seriamente afectada en el corredor seco. Debido a esto, se han perdido las cosechas que son fundamentales en la alimentación básica de las familias de ese sector, por lo que es un deber



COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS



del Estado proveerles de la asistencia alimentaria y de medidas que ayuden a solucionar el problema de la sequía a largo plazo.

**CONSIDERANDO:** Que la SAG tiene como objetivo lograr que la producción agrícola nacional sea competitiva, sostenible y con capacidad para insertarse en la economía internacional, respondiendo a las necesidades del mercado interno e integrándose en un esquema de desarrollo humano, social, ambiental, basado en la autogestión, la participación comunitaria, el enfoque de equidad de género y el manejo sostenible de los recursos naturales. La SAG es la institución rectora del estado que formula, coordina, ejecuta y evalúa las políticas de la del sector agroalimentario; para impulsar con alianzas público privadas, la inversión en agronegocios, la exportación de productos agrícolas, agroindustriales, la innovación y el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la infraestructura; generando las condiciones para el desarrollo de los actores del sector; contribuyendo a mejorar la seguridad alimentaria y los ingresos de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que la FHIA tiene como misión generar, validar y transferir tecnología al sector agrícola nacional, en cultivos tradicionales y no tradicionales para mercado interno y externo. Realiza investigación agrícola en cultivos para fines de consumo interno y exportación, incluyendo aspectos de producción, procesamiento y comercialización a nivel nacional e internacional. FHIA desarrolla proyectos de asistencia técnica a productores, promoviendo la diversificación agrícola con cultivos de alto valor, la utilización de riego y tecnología moderna, haciendo énfasis en la aplicación de buenas prácticas agrícolas para optimizar la producción y productividad, conservando los recursos naturales y el ambiente. También provee servicios de laboratorio y otros servicios afines a la investigación y la transferencia de tecnología.

**CONSIDERANDO:** Que la SAG tiene Convenio de Cooperación con FHIA desde el año 2011 para la administración y operación de la Dependencia del Servicio de Información Agroalimentaria (INFOAGRO), que representa a la SAG en el Comité de Sequía.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de noviembre del año 2018 se firmó Carta de Entendimiento entre la República de China (Taiwán) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), para apoyar la recuperación de los medios de vida de afectados por la sequía y las respuestas a los desastres naturales del año 2018, dentro de esta carta de entendimiento se acuerda la ejecución de la asistencia financiera a los productores de pequeña escala contemplados en el proyecto “Asistencia en Seguridad Alimentaria”.

**CONSIDERANDO:** Que de los acuerdos tomados en la carta de entendimiento se estableció un fondo de VEINTIDOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 22,000,000.00) en apoyo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), para habilitar Cosechas de Agua en aquellos Municipio afectados con mayor impacto por la sequía.

**POR TANTO:**

**ACUERDAN:** Suscribir el presente Convenio de Cooperación (el “**Convenio**”) subsidiario a la Carta de Entendimiento para facilitación de las Actividades 5 bajo el Efecto Estratégico 4 del PEP dirigido a la intervención ante crisis para asegurar que las personas afectadas por desastres repentinos y de evolución lenta tengan acceso a los alimentos.

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:** Contribuir a la disminución de los efectos de la sequía en la seguridad alimentaria y nutricional, así como, con el incremento de la resiliencia de las comunidades que fueron afectadas por la Sequía Meteorológica del año 2018 y la posible afectación por la presencia del fenómeno de El Niño, a través de





mecanismos operativos interinstitucionales en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en apoyo a las familias más vulnerables de los municipios afectados del Corredor Seco.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Para los efectos del presente Convenio se plantea la obtención de los siguientes resultados comunes:

1. Rehabilitar nueve (9) sistemas de cosechas de agua ubicadas como sigue: ocho (8) en el departamento de Lempira, (4 en el municipio de Lepaera, 2 en el municipio de Gracias y 2 en el municipio de Candelaria); y uno 1 en el departamento de Olancho (en el municipio de San Esteban). Estos municipios han sido identificados como afectados por el fenómeno de la Sequía Meteorológica.
2. Dotar de sistemas de riego en las zonas mencionadas para la irrigación de cultivos utilizando como fuente de agua la almacenada en la estructura de las cosechas agua.

**CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE COPECO:** COPECO dispondrá previo proceso de aprobación y autorización, de lo siguiente:

1. Transferir a **FHIA** la suma de **L. 22,000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS)** para la rehabilitación y dotación de sistemas de riego en nueve cosechas de agua.
2. La transferencia de fondos a la **FHIA** de acuerdo al siguiente plan de desembolso:
  - a. 32 por ciento a la firma del Convenio: L. 7,000,000.00.
  - b. 34 por ciento al presentar liquidación del primer desembolso: L. 7,500,000.00.
  - c. 34 por ciento al presentar liquidación del segundo desembolso: L. 7,500,000.00.
3. La forma de pago de pago a la FHIA será mediante transferencia bancaria a: Banco Atlántida, cuenta corriente # 2-10000599-6 a nombre de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola.
4. Recibir el informe de **FHIA** de liquidación (Técnico-Financiero) previa aprobación de la SAG de rehabilitación de cosechas de agua y dotación de sistemas de riego. El informe técnico-financiero proporcionará la información en cómo se utilizaron los fondos y medios de verificación de trabajo en campo realizado.
5. Presentar la liquidación de fondos a la **SECRETARIA DE FINANZAS**; y
6. El Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión de Riesgos por sequía presidido por COPECO debe asegurar que se realicen los diagnósticos sobre la situación de la producción alimentaria, seguridad alimentaria y nutricional, asimismo tendrá la facultad de determinar mediante dictamen técnico cuando un municipio cambie su condición de sequía moderada a sequía severa. También es responsabilidad del Comité Técnico Interinstitucional la realización del censo agropecuario que permita contar con información actualizada del sector para la ejecución de las políticas y toma de decisiones en esta materia.”

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE FHIA:** La FHIA dispondrá, previo proceso de aprobación y autorización, y sujeto a disponibilidad presupuestaria, de lo siguiente de conformidad con los Reglamentos y Normas de la FHIA:

1. Realizar estudio de factibilidad para la rehabilitación de nueve cosechas de agua y dotación de sistemas de riego a productores beneficiarios por esos reservorios.
2. Contratación de expertos en riego para realizar las obras grises en las cosechas de agua para su rehabilitación y la implementación de sistemas de riego parcelario.
3. Velar porque las obras de rehabilitación de cosechas de agua y el diseño e implementación de los sistemas de riego se cumplan a cabalidad, así como velar por la utilización de materiales de calidad.
4. Administrar los recursos transferidos por **COPECO** bajo este Convenio de conformidad con los Reglamentos y Normas de la FHIA. La **FHIA** no podrá asumir compromisos de gastos financieros ni realizar actividades sin haber recibido los



fondos correspondientes por parte de **COPECO**. La **FHIA** tomará en cuenta los recursos económicos efectivamente transferidos por **COPECO** para empezar cualquier proceso contractual relativo a los servicios y asistencia técnica requeridos por el Gobierno de Honduras bajo el presente Convenio;

5. Los fondos designados a la FHIA, serán exclusivamente para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y actividades enmarcadas en el presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE SAG:** SAG dispondrá previo proceso de aprobación y autorización, y sujeto cuando aplique a disponibilidad presupuestaria, de lo siguiente:

1. Brindar a la FHIA información sobre la ubicación de las cosechas de agua a rehabilitar y contactos para su visita e inspección.
2. Dar seguimiento técnico mediante INFOAGRO del cumplimiento de las responsabilidades de FHIA que se enmarcan en este Convenio.
3. Revisar y aprobar el informe técnico-financiero de la FHIA previo su presentación a COPECO; siempre y cuando se enmarque dentro de los objetivos contemplados en este convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO DE ENLACE:** Para facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio, cada una de las partes nombrará un representante, por institución que será el enlace y cuya designación deberá ser notificada por escrito entre los suscriptores de este Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación cruzada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada al efectuarse en las instituciones y los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo. Cualquier cambio de domicilio que pudiera ocurrir, será comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cambio.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por todas las partes y tendrá vigencia por seis meses.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MONTO:** A los fines exclusivos de COPECO, el presente Convenio tiene un valor de **VEINTIDOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 22,000,000.00)**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍA:** Los fondos administrados por la FHIA bajo el presente Convenio estarán sujetos a los procesos de auditoría interna y externa establecidos con arreglo a los Reglamentos y Normas de la FHIA.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación que pueda surgir respecto a las disposiciones del presente Convenio, será acordada por las partes y documentada por escrito mediante adendas.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá amigablemente en mesas de trabajo en donde se trate la controversia, integradas por los suscriptores de este convenio o personas de todas las instituciones involucradas que designen; en caso de no llegarse a arreglos conciliatorios, podrán acudir al procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que



se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSAS DE RECISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:** Este Convenio dejará de tener efecto por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo 2) Por incumplimiento grave a sus obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN** Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en tres ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
Ministro Comisionado Nacional  
COPECO



**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería  
SAG



**ADOLFO MARTÍNEZ RONDANELLI**  
Director General  
FHIA